

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

## BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el **Martes 10 de Septiembre de 1895**, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Luis Moliner, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Caspe.

Número de orden.	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
PARTIDO DE CASPE					
CASPE					
21.981	<p>Núm. 225-120 del inventario. Un terreno á pastos, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en términos de dicha ciudad y su partida denominada Vagos del Cabezo Gordo; lindante por Norte y Oeste con huerta de las Fajuelas, por Este con huerta de los Vados y paso de ganados y por Sur con dicha huerta de los Vados. Consta su cabida de 154 cahíces, 5 almudes, medida del país, equivalente á 88 hectáreas, 13 áreas y 35 centiáreas; la calidad del terreno es silíceo y produce pastos de tercera clase propios para ganado lanar y cabrío del que pueden mantenerse 40 cabezas. Dentro de su perímetro hay dos corrales de ganado, tres mases y diferentes caminos y senderos que conducen á las propiedades, existiendo además, un paso de ganados que entrando por el camino de los Vados conduce al abrevadero en el río Guadalope. Todas estas servidumbres y las propiedades enclavadas dentro del predio, ocupan una superficie de 19 hectáreas, 94 áreas y 67 centiáreas que se deducen de su cabida total, quedando para la enajenación 68 hectáreas, 18 áreas y 68 centiáreas de terreno inculto. No produce renta conocida; los peritos D. Ignacio Guín y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado la de 85 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 1.912'50, habiéndole dado un valor en venta de 1.785.</p> <p>Se subasta por la capitalización.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 95 pesetas 62 céntimos.</p>			1.912	50
21.982	<p>Núm. 225-121 del inventario. Un trozo de terreno inculto, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en términos de dicha ciudad y su partida denominada Vago de Val de la Cueva; lindante por Norte con carretera de Escatrón á Gandesa, por Este y Sur con Fillola de Val de la Cueva y por Oeste con propiedades de Vicente Ferrero y viuda de D. José Serón. Consta su cabida de 9 cahíces, 11 cuartales y 11 almudes, medida del país, equivalente á 5 hectáreas, 42 áreas y 89 centiáreas; el terreno es silíceo y produce pastos de tercera clase propios para ganado lanar y cabrío, del que pueden mantenerse 4 cabezas. Tiene la servidumbre de un paso de ganados que lo atraviesa de Este á Oeste y un camino de herederos. No produce renta conocida; los peritos D. Ignacio Guín y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado</p>				

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	la de 7 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 157'50, habiéndole dado un valor en venta de 190, por las que se subasta.....	190	
21.983	<p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 9 pesetas 50 céntimos.</p> <p>Núm. 225-122 del inventario. Un trozo de terreno inculto, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en término de dicha ciudad y su partida denominada Cabezo Manero; lindante por Norte con herederos de Manuel Ríos y brazal del Vado, por Este y Sur con brazales de la huerta del Vado y por Oeste con senda y brazal. Consta su cabida de 17 cahíces, 4 cuartales, medida del país, equivalente a 9 hectáreas, 82 áreas y 13 centiáreas. El terreno es silíceo y produce pastos de tercera clase para 6 cabezas de ganado lanar ó cabrío. Tiene la servidumbre de dos senderos para las propiedades de la huerta inmediata y la entrada por el sendero del Oeste, única que conduce al predio. No produce renta conocida; los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado la de 12 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 270, habiéndole dado un valor en venta de 378, por las que se subasta.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 18 pesetas 90 céntimos.</p>	378	
21.984	<p>Núm. 225-123 del inventario. Un terreno á pastos procedente del común de vecinos de Caspe, sito en términos de dicha ciudad y su partida denominada Vago del Plano del Aguila; lindante por Norte con huerta del Plano del Aguila, por Este con campo de José Guíu mediante riego, por Sur con senda de herederos y olivar de Escandalé, y por Oeste con camino y paso de ganados de la Rigüela. Consta su cabida de 18 cahíces, 20 cuartales, 3 almudes, medida del país, equivalente a 10 hectáreas, 79 áreas, 26 centiáreas; el terreno es silíceo con mucha roca arenisca en la superficie y produce pastos de tercera clase para 7 cabezas de ganado lanar ó cabrío. Dentro de su perímetro existen un colmenar de D. Victoriano Catalán y 3 propiedades que no son objeto de la tasación, y cuya superficie se ha deducido de la total del predio. No produce renta conocida, y los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal, le han calculado la de 14 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 315; habiéndole dado un valor en venta de 376, por las que se subasta ...</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 18 pesetas 80 céntimos.</p>	376	
21.985	<p>Núm. 225-124 del inventario. Un trozo de terreno á pastos, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en dicha ciudad y su partida denominada Serreta de Visens, lindante por Norte con camino de Val de Chané, por Este con camino de la Serreta, olivar de D.<sup>a</sup> Josefa Ballabriga y eras de Naguila y Zaporta, por Sur con senda y riego de Rigüela y torres de D. Rosendo Guíu y D. Virgilio Serrano, y por Oeste con torre del curro Blasco y camino de Val de Chané. Consta su cabida de 23 cahíces, un cuartal y un almud, medida del país, equivalentes a 13 hectáreas, 18 áreas y 81 centiáreas; el terreno es silíceo y produce pastos de segunda clase para 14 cabezas lanares. Tiene la servidumbre de dos caminos que conducen de la entrada de la Laguna á las propiedades de las huertas Rigüela y Val de Chané, y otra especial que consiste en depósito de animales muertos, donde dispone la Autoridad, pero dentro de este predio. No produce renta conocida; los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado la de 25 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 630, habiéndole dado un valor en venta de 1.035, por las que se subasta.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 51 pesetas 75 céntimos.</p>	1.035	
21.986	<p>Núm. 225-125 del inventario. Un trozo de terreno inculto, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en término de dicha ciudad y su partida denominada Lastras del terraplén de las Fajuelas; lindante por Norte con acequia y camino de Rimer, por Este con Fillolas de las Fajuelas y rinconada de la Aguadora, por Sur con dichas Fillolas y Lastra de las Redes y por Oeste con las mismas Fillolas, olivar de D. Francisco Blasco y barranco de Navarro. Consta su cabida de 13 cahíces, 6 cuartales, medida del país, equivalentes a 7 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas, y constituyen este predio una serie de Lastras ó grandes masas de roca arenisca en la superficie, sin vegetación al-</p>		

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>guna, y pequeños trozos de baldíos entre las mismas rocas; por cuya razón el valor del suelo es casi nulo por ser casi nula la producción de pastos para ganado lanar, pudiendo solo mantenerse en los mismos 4 cabezas. No produce renta conocida y los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado la de 8 pesetas, que ha sido capitalizado por la Administración en 180, habiéndole dado un valor en venta de 263 por las que se subasta . . . .</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subaste 13 pesetas 15 céntimos.</p>	263	
21.987	<p>Núm. 225-126 del inventario. Un trozo de terreno inculto, procedente del común de vecinos de Caspe, conocido con la denominación de Lastra de Villaverde, sito en término de dicha ciudad y su partida de Fajuelas; lindante por Norte con olivar de D. Ceferino Villaverde, por Este con Fillola de Sanchuelo, por Sur con carretera de Escatrón á Gandesa y por Oeste con senda de Sanchuelo á la Huerta nueva. Consta su cabida de 5 cahices, un cuartal y 3 almudes, medida del país, equivalente á 2 hectáreas, 90 áreas y 24 centiáreas. Constituyen este predio grandes masas de roca arenisca floja, con pequeños vagos aprovechables para pastos de ganado lanar, del que pueden mantenerse 3 cabezas; y tiene la servidumbre de un camino de herradura, existiendo dentro de su perímetro dos mases con era de trillar y varias propiedades particulares, cuyas superficies se han eliminado de la total del terreno, por no ser objeto de tasación, quedando para la venta la expresada cabida. Tiene la entrada por la carretera de Gandesa y no produce renta conocida; los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal, le han calculado la de 2 pesetas 50 céntimos, que ha sido capitalizada por la Administración en 56.25, habiéndole dado un valor en venta de 82, por las que se subasta. . . . .</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 4 pesetas 10 céntimos.</p>	82	
21.988	<p>Núm. 225-127 del inventario. Un trozo de terreno inculto, procedente del común de vecinos de Caspe, sito en dicha ciudad y su partida denominada Vago de Val del Azod; lindante por Norte con senda del cruce del Capellán, por Este con riego nuevo y camino de Val del Azod, por Sur con olivar de D. Manuel Lafiguera y por Oeste con otro de D. Bernardo Póllón. Consta su cabida de 7 cahices, 10 cuartales, medida del país, equivalente á 4 hectáreas, 24 áreas, 56 centiáreas. El terreno es silíceo y produce pastos de tercera clase para 4 cabezas de ganado lanar, sin que produzca renta conocida; los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Vicente Arpal le han calculado la de 8 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 180, habiéndole dado un valor en venta de 160.</p> <p>Se subasta por la capitalización. . . . .</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 9 pesetas.</p>	180	

## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878 )  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pésetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley.)
- 4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

## Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se su-  
basta de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre  
ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un  
todo á la voluntad del comprador.

## Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se  
satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 9 de Agosto de 1895.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETIN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.